

Actualización del IASB de febrero de 2023

23 de febrero de 2023

Esta *Actualización* del IASB destaca las decisiones preliminares del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Los proyectos afectados por estas decisiones se pueden encontrar en el plan de trabajo. Las decisiones finales de IASB sobre las Normas de Contabilidad IFRS las Modificaciones y las Interpretaciones IFRIC se votan formalmente como se establece en el *Manual del debido proceso* de la Fundación IFRS.

El IASB se reunió del 20 al 23 de febrero de 2023.

Contenido

Investigación y establecimiento de normas

- Gestión dinámica de riesgos (Documento 4 de la agenda)
- Instrumentos financieros con características de capital (Documento 5 de la Agenda)
- Actividades con tarifas reguladas (Documento 9 de la Agenda)
- Combinaciones de negocios—Información a revelar, plusvalía y deterioro (Documento 18 de la agenda)
- Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Deterioro del valor (Documentos 27 a 27D de la Agenda)

Mantenimiento y aplicación consistente

- Mantenimiento y aplicación consistente (Documento 12 de la Agenda)
- Acuerdos financieros de proveedores: transición, fecha de entrada en vigencia y debido proceso (Documento 12A de la Agenda)
- Falta de intercambiabilidad (Modificaciones propuestas a la NIC 21): debido proceso, fecha de vigencia y otros asuntos (Documento 12B de la Agenda)
- Contabilidad de cobertura por parte de una entidad que adopta por primera vez (NIIF 1)—Mejora anual potencial (Documento 12C de la Agenda)
- Determinación de un 'agente de facto' (NIIF 10)—Mejora anual potencial (Documento 12D de la Agenda)
- Precio de transacción (NIIF 9)—Mejora anual potencial (Documento 12E de la Agenda)
- Método del costo (NIC 7)—Mejora anual potencial (Documento 12F de la Agenda)
- Ganancia o pérdida por baja en cuentas (NIIF 7)—Mejora anual potencial (Documento 12G de la Agenda)
- Divulgaciones de riesgo crediticio—Posible mejora anual (Documento 12H de la Agenda)

Investigación y establecimiento de normas

Gestión dinámica de riesgos (Documento 4 de la agenda)

El IASB se reunió el 22 de febrero de 2023 para continuar sus discusiones sobre el desarrollo del modelo de Gestión Dinámica de Riesgos (DRM). El IASB discutió:

- si los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral (FVOCI) o al valor razonable con cambios en resultados (FVPL) son elegibles para su inclusión en la determinación de la posición de riesgo abierta neta actual de una entidad (Documento 4A de la Agenda); y
- si es necesario perfeccionar los requisitos para la evaluación del desempeño del modelo DRM, incluido cómo reflejar en los estados financieros los efectos de cualquier cambio inesperado en el modelo (Documento 4B de la agenda).

Elementos elegibles para la designación en la posición de riesgo abierta neta actual (Documento 4A de la Agenda)

El IASB tentativamente decidió que, cuando una entidad determina su posición de riesgo abierta neta actual bajo el modelo DRM, los activos financieros medidos a FVOCI son elegibles para la designación en el modelo DRM, pero los activos financieros medidos a FVPL no lo son. El fundamento de IASB para su decisión tentativa es que los activos financieros medidos a FVOCI tienen la misma exposición a la variabilidad en los ingresos por intereses netos futuros y el valor razonable que los activos financieros medidos a costo amortizado.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Evaluación del desempeño y cambios inesperados (Documento 4B de la Agenda)

El IASB tentativamente decidió no requerir que una entidad realice una evaluación retrospectiva contra su perfil objetivo porque tal evaluación no proporcionaría información útil a los usuarios de los estados financieros. Sin embargo, el IASB tentativamente decidió requerir que una entidad evalúe si la posición de riesgo abierta neta actual al final del período de evaluación de DRM puede realizar los beneficios esperados (en forma de variabilidad reducida en las ganancias o el valor económico) representados por el ajuste de DRM .

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Próximo paso

El IASB continuará sus discusiones sobre los temas identificados en el plan del proyecto.

Instrumentos financieros con características de capital (Documento 5 de la Agenda)

El IASB se reunió el 22 de febrero de 2023 para discutir:

- barrer cuestiones sobre temas de clasificación y presentación en el plan del proyecto; y

- el desarrollo potencial de requerimientos de presentación específicos para instrumentos de capital que están dentro del alcance de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*.

Clasificación y presentación—Asuntos de barrido (Documentos 5A y 5B de la Agenda)

Condición de fijo por fijo

El IASB discutió cómo una entidad aplicaría la condición de fijo por fijo al clasificar los bonos convertibles si el tenedor tuviera la opción entre dos índices de conversión fijos con diferentes tipos de acciones propias.

El IASB tentativamente decidió modificar el principio fundamental, acordado tentativamente en abril de 2020, que aclara cuándo se cumple la condición de fijo por fijo. El principio fundamental, modificado, establece que la condición se cumple si la entidad sabe cuántas unidades de moneda funcional intercambiará *por tipo de* acción propia si se ejerce la opción.

Once de los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Reclasificación

El IASB discutió la necesidad de consistencia en el uso del término 'reclasificación' en la NIC 32. El IASB también discutió cuándo una entidad que aplica los requerimientos generales propuestos tentativamente acordados en junio de 2022 contabilizaría una reclasificación entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio.

El IASB tentativamente decidió:

- a. para reemplazar 'reclasificado' y 'reclasificación' con una redacción alternativa en el párrafo 23 de la NIC 32.
- b. requerir que una entidad realice una reclasificación en la fecha del cambio en las circunstancias que hicieron necesaria la reclasificación. Sin embargo, el IASB hará una pregunta en el próximo proyecto de norma para evaluar las consideraciones prácticas de este requerimiento.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Los efectos de las leyes en los términos contractuales

El IASB discutió los comentarios de las partes interesadas sobre los principios propuestos (acordados tentativamente en diciembre de 2021) que una entidad estaría obligada a aplicar para determinar si los derechos y obligaciones que surgen de un requerimiento legal se consideran al clasificar un instrumento financiero como pasivo financiero o instrumento de patrimonio.

El IASB tentativamente decidió simplificar los principios propuestos al requerir que una entidad considere, al clasificar un instrumento financiero, solo los términos contractuales exigibles que den lugar a derechos y obligaciones adicionales o más específicos que los establecidos por la ley aplicable.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Obligaciones de reembolso de instrumentos de patrimonio propio

El IASB discutió si modificar la NIC 32:

- a. aclarar aún más los requisitos sobre la contabilización de instrumentos financieros que contengan obligaciones para que una entidad reembolse sus propios instrumentos de patrimonio, incluidas las opciones de venta suscritas sobre participaciones no controladoras; y
- b. para garantizar la coherencia entre estos requisitos y los requisitos sobre la contabilización de instrumentos financieros que contienen disposiciones de liquidación contingente en el párrafo 25 de la NIC 32.

El IASB tentativamente decidió:

- a. aclarar en el párrafo 23 de la NIC 32 que, al volver a medir el pasivo financiero, se requiere que una entidad reconozca las ganancias o pérdidas en resultados;
- b. para aclarar que se requiere que una entidad use el mismo enfoque para la medición inicial y posterior de los pasivos financieros dentro del alcance del párrafo 23 de la NIC 32, es decir, la entidad ignoraría la probabilidad y el momento estimado de que el tenedor ejerza la opción de venta emitida en la medición inicial y posterior;
- c. para aclarar que se requiere que una entidad use el mismo enfoque para la medición inicial y posterior de los pasivos financieros dentro del alcance del párrafo 25 de la NIC 32—es decir, la entidad ignoraría la probabilidad y el momento estimado del evento contingente en la medición inicial y posterior medición; y
- d. eliminar del párrafo 23 de la NIC 32 la referencia a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* sobre la medición posterior.

Once de los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Presentación de pasivos financieros que contienen obligaciones contractuales para pagar montos basados en el desempeño de una entidad o cambios en los activos netos de la entidad

El IASB discutió cómo el requerimiento de revelación propuesto acordado tentativamente en diciembre de 2022 se relaciona con el requerimiento de presentación en el párrafo 41 de la NIC 32.

El IASB tentativamente decidió eliminar la segunda oración del párrafo 41 de la NIC 32.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Discreción del accionista

El IASB también discutió cómo articular los factores propuestos que una entidad considera al evaluar si la decisión de un accionista se trata como una decisión de la entidad. Esta evaluación es necesaria para determinar si la entidad tiene un derecho incondicional a evitar la entrega de efectivo (o liquidar un instrumento financiero de tal forma que sería un pasivo financiero). El IASB había aceptado tentativamente los factores propuestos en febrero de 2022; por lo tanto, no se le pidió que tomara más decisiones.

Presentación de instrumentos de patrimonio (Documento 5C de la Agenda)

El IASB analizó los requisitos de presentación potenciales para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros (en particular, los inversores en acciones ordinarias), que incluyen:

- a. transparencia sobre si una entidad ha emitido otros instrumentos clasificados como patrimonio; y
- b. distinción clara de los rendimientos para los accionistas ordinarios.

El IASB tentativamente decidió modificar los requisitos de la NIC 1 para garantizar que *los montos atribuibles a los accionistas ordinarios* sean claramente visibles en el estado de situación financiera, el estado de rendimiento financiero y el estado de cambios en el patrimonio de una entidad. Estas modificaciones requerirían que una entidad presente:

- a. las partidas sobre el capital emitido y las reservas atribuibles a los *accionistas ordinarios de la controladora* por separado del capital emitido y las reservas atribuibles a otros propietarios de la controladora en el estado de situación financiera (párrafo 54(r) de la NIC 1);
- b. *cada clase de capital social ordinario* por separado de cada clase de otro patrimonio aportado en el estado de cambios en el patrimonio (párrafo 108 de la NIC 1);
- c. la utilidad o pérdida y el resultado integral del período atribuible a *los accionistas ordinarios de la controladora* por separado de los importes respectivos atribuibles a otros propietarios de la controladora en el estado o estados de rendimiento financiero (párrafo 81B de la NIC 1); y
- d. el monto de los dividendos reconocidos como distribuciones a *los accionistas ordinarios* por separado de los dividendos reconocidos como distribuciones a otros propietarios durante el período, y también presente el monto relacionado de los dividendos por acción, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas (párrafo 107 de NIC 1).

Once de los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones, pero pidieron al personal que considerara más a fondo cómo se desagregarían los montos atribuibles a los accionistas ordinarios.

Próximo paso

El IASB discutirá los temas restantes establecidos en el plan del proyecto.

Actividades con tarifas reguladas (Documento 9 de la Agenda)

El IASB se reunió el 21 de febrero de 2023 para discutir su plan para volver a deliberar sobre los requerimientos de reconocimiento propuestos en su Proyecto de Norma Activos y Pasivos Regulatorios (Documento 9A de la Agenda). No se solicitó al IASB que tomara ninguna decisión sobre el plan.

El IASB también comenzó a volver a deliberar sobre temas específicos incluidos en el plan relacionados con:

- el umbral para el reconocimiento de activos regulatorios y pasivos regulatorios (Documento 9B de la Agenda);
- la relación entre una evaluación de exigibilidad y el reconocimiento de activos regulatorios y pasivos regulatorios (Documento 9C de la Agenda); y
- la contabilización de los incentivos por desempeño, excepto aquellos que se relacionan con el desempeño de una entidad durante varios períodos (incentivos por desempeño a largo plazo) (Documento 9D de la Agenda).

El umbral de reconocimiento (Documento 9B de la Agenda)

El IASB tentativamente decidió:

- retener la propuesta de requerir que una entidad reconozca un activo regulatorio o un pasivo regulatorio cuya existencia es incierta si es más probable que tal activo o pasivo exista;
- no fijar un umbral de reconocimiento basado en la probabilidad de un flujo de beneficios económicos;
- no establecer un umbral de reconocimiento basado en el nivel de incertidumbre de medición, excepto para aquellos activos regulatorios y pasivos regulatorios descritos en el párrafo (e);
- retener el umbral de reconocimiento simétrico propuesto para activos regulatorios y pasivos regulatorios; y
- exigir a una entidad que reconozca un activo regulatorio o un pasivo regulatorio—cuya medición depende de un punto de referencia regulatorio determinado después de que se autorice la emisión de los estados financieros—cuando el regulador determina el punto de referencia.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

El IASB discutirá los requisitos de reconocimiento y medición propuestos para los activos regulatorios y los pasivos regulatorios que surgen de los incentivos de desempeño a largo plazo en una reunión futura del IASB.

Exigibilidad y reconocimiento (Documento 9C de la Agenda)

El IASB tentativamente decidió:

- reconfirmar y aclarar la evaluación única propuesta de la existencia de derechos presentes exigibles y obligaciones presentes exigibles en la Norma, para los activos o pasivos regulatorios individuales.
- aclarar en la Norma que los derechos y obligaciones pueden ser exigibles incluso si su existencia es incierta.
- considerar los principios del párrafo 35(c) de la NIIF 15 *Ingresos de Contratos con Clientes* que se relacionan con el derecho de una entidad al pago por el desempeño completado hasta la fecha en el desarrollo de la Norma. Estos principios se usarían para establecer los requisitos para evaluar la existencia de derechos presentes exigibles para rendimientos regulatorios sobre un activo que aún no está disponible

para su uso, y para evaluar la existencia de derechos presentes exigibles u obligaciones presentes exigibles para incentivos de desempeño a largo plazo.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Compensación total permitida—Incentivos de desempeño (Documento 9D de la Agenda)

El IASB tentativamente decidió reconfirmar en la Norma el requerimiento propuesto relativo a los incentivos de desempeño. El requisito sería que los montos relacionados con los incentivos por desempeño formen parte o reduzcan la compensación total permitida por los bienes o servicios suministrados en el período en el que el desempeño de la entidad da lugar al incentivo. Estos importes incluirían los que resultan de la realización de trabajos de construcción por parte de una entidad.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Próximo paso

El IASB continuará deliberando de nuevo las propuestas de proyectos.

Combinaciones de negocios—Información a revelar, plusvalía y deterioro (Documento 18 de la agenda)

El IASB se reunió el 23 de febrero de 2023 para discutir su proyecto sobre Combinaciones de negocios—Información a revelar, plusvalía y deterioro. En particular, el IASB discutió un enfoque de gestión para revelar información sobre el desempeño posterior de las combinaciones de negocios.

El enfoque de gestión (Documento 18A de la Agenda)

El IASB tentativamente decidió:

- a. especificar un nivel de gestión dentro de una entidad para identificar la información que la entidad debe revelar sobre el desempeño posterior de las combinaciones de negocios; y
- b. para describir ese nivel de gestión como el personal clave de gestión de la entidad que informa, tal como se define en la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Otros aspectos del enfoque de gestión (Documento 18B de la Agenda)

El IASB tentativamente decidió:

- a. mantener su punto de vista preliminar de que se requiere que una entidad revele información sobre el desempeño posterior de una combinación de negocios mientras la gerencia de la entidad continúe monitoreando si se están cumpliendo los objetivos de la combinación de negocios (es decir, la gerencia de la entidad compara

rendimiento con los objetivos y metas de la entidad para la combinación de negocios que estableció al celebrar la combinación de negocios).

- b. para mantener su punto de vista preliminar de que si la gerencia de una entidad no monitorea si se están cumpliendo sus objetivos para una combinación de negocios, la entidad debe revelar ese hecho y las razones por las que no lo hace.
- c. mantener su punto de vista preliminar de que si la administración de una entidad deja de monitorear, antes del final del segundo año completo después del año de la combinación de negocios, si se están cumpliendo sus objetivos para una combinación de negocios, la entidad debe revelar ese hecho y las razones por las cuales lo ha hecho.
- d. proponer que una entidad cuya administración deje de monitorear, antes del final del segundo año completo después del año de la combinación de negocios, si se están cumpliendo sus objetivos para una combinación de negocios, esté obligada a revelar información sobre el desempeño real. Se requerirá que la entidad revele información usando la métrica establecida en el año de la adquisición, si (y solo si) la gerencia de la entidad está recibiendo información sobre el desempeño real usando esa métrica.
- e. permitir que una entidad revele información sobre sus objetivos para una combinación de negocios como un rango o una estimación puntual.
- f. para aclarar que se requerirá que una entidad revele solo información sobre sus objetivos clave, es decir, los objetivos críticos para el éxito de la combinación de negocios.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

El IASB tentativamente decidió no continuar con su punto de vista preliminar relacionado con la información que una entidad estaría obligada a revelar si cambiara la métrica que usa la gerencia para monitorear si se están cumpliendo los objetivos de la combinación de negocios.

Siete de los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Próximos pasos

El IASB tomará decisiones tentativas sobre asuntos que incluyen:

- a. aclarar otros aspectos de los requisitos de divulgación para combinaciones de negocios;
- b. reducir el costo y la complejidad de aplicar la prueba de deterioro de las unidades generadoras de efectivo en la NIC 36 *Deterioro del valor de los activos*; y
- c. mejorar la efectividad de la prueba de deterioro de las unidades generadoras de efectivo que contienen fondos de comercio.

Una vez que el IASB haya tomado decisiones tentativas sobre todos los aspectos del proyecto, considerará si el paquete de decisiones cumple con el objetivo del proyecto y si publicará un borrador de exposición que establezca sus propuestas.

Revisión posterior a la implementación de la NIIF 9—Deterioro del valor (Documentos 27 a 27D de la Agenda)

El IASB se reunió el 21 de febrero de 2023:

- discutir los comentarios de las partes interesadas sobre la primera fase de la revisión posterior a la implementación de los requisitos de deterioro en la NIIF 9 *Instrumentos financieros* y los requisitos de divulgación del riesgo crediticio en la NIIF 7 *Instrumentos financieros: Divulgaciones* ;
- discutir una revisión de la literatura académica relevante para esta revisión posterior a la implementación; y
- decidir sobre asuntos sobre los cuales el IASB hará preguntas en una solicitud de información.

El IASB planea hacer preguntas sobre:

- a. el enfoque general para reconocer las pérdidas crediticias esperadas (ECL), específicamente:
 - i. los efectos del enfoque sobre la utilidad de la información sobre cambios en el riesgo crediticio para los usuarios de los estados financieros; y
 - ii. los costos y beneficios de aplicar el enfoque a transacciones particulares, como los préstamos entre empresas;
- b. aumentos significativos del riesgo de crédito, en concreto:
 - i. el uso del juicio para determinar aumentos significativos en el riesgo crediticio; y
 - ii. la evidencia sobre las causas y el alcance de la diversidad en la forma en que las entidades evalúan los aumentos significativos en el riesgo crediticio;
- c. la medición de ECL, específicamente:
 - i. utilizando múltiples escenarios prospectivos; y
 - ii. medir ECL en períodos de mayor incertidumbre económica, incluido el uso de ajustes o superposiciones de gestión posteriores al modelo;
- d. la prevalencia de preguntas de las entidades sobre cómo aplicar los requisitos ECL para activos financieros con deterioro crediticio comprados u originados;
- e. el enfoque simplificado para el reconocimiento de ECL para cuentas por cobrar comerciales, activos del contrato y cuentas por cobrar de arrendamiento, específicamente:
 - i. los efectos de la exención proporcionada por el IASB a través de este enfoque; y
 - ii. la inclusión de información prospectiva al aplicar este enfoque;
- f. la contabilización de compromisos de préstamo, garantías y otras mejoras crediticias mantenidas y contratos de garantía financiera emitidos que están dentro del alcance de la NIIF 9;
- g. la aplicación de los requisitos de ECL en combinación con otros requisitos de la NIIF 9 o de otras Normas de Contabilidad NIIF;
- h. los efectos de las exenciones de transición proporcionadas por IASB y el equilibrio entre la reducción de costos para los preparadores de los estados financieros y el suministro de información útil a los usuarios de los estados financieros; y
- i. los requisitos de divulgación del riesgo de crédito en la NIIF 7, específicamente:
 - i. si la combinación de principios de información a revelar y requisitos mínimos de información a revelar logra un equilibrio apropiado entre información

- comparable e información relevante para los usuarios de los estados financieros sobre el efecto del riesgo de crédito en la cantidad, oportunidad e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros; y
- ii. la compatibilidad de los requisitos con los informes digitales.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Próximos pasos

El IASB planea aprobar la publicación de la solicitud de información y establecer un período de comentarios. El IASB espera publicar la solicitud de información a finales de mayo de 2023.

Mantenimiento y aplicación consistente

Mantenimiento y aplicación consistente (Documento 12 de la Agenda)

El IASB se reunió el 20 de febrero de 2023 para discutir el proyecto sobre acuerdos financieros de proveedores y el 22 de febrero de 2023 para discutir el proyecto sobre la falta de intercambiabilidad y el próximo ciclo de mejoras anuales a los estándares contables IFRS.

Acuerdos financieros de proveedores: transición, fecha de entrada en vigencia y debido proceso (Documento 12A de la Agenda)

El IASB discutió sus modificaciones propuestas a la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* y la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*. Las modificaciones propuestas añadirían requerimientos de información a revelar sobre los acuerdos de financiación de proveedores de una entidad.

El IASB tentativamente decidió requerir que una entidad aplique las modificaciones para los períodos de presentación de informes anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024.

Once de los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

El IASB tentativamente decidió:

- a. permitir la aplicación anticipada y, si una entidad aplica las modificaciones para un período anterior, requerir que la entidad revele ese hecho;
- b. no requerir que una entidad revele información comparativa para periodos anteriores en el periodo anual sobre el que se informa primero aplica las modificaciones;
- c. no requerir que una entidad revele, en sus primeros estados financieros anuales después de que las modificaciones entren en vigencia, información al comienzo de ese período anual sobre el que se informa sobre:
 - i. el importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el estado de situación financiera que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores por el que los proveedores ya han recibido el pago de los proveedores de financiación; y

- ii. el rango de fechas de vencimiento de los pagos tanto de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores como de las cuentas por pagar comerciales comparables que no forman parte de dicho acuerdo; y
- d. no requerir las revelaciones requeridas por las enmiendas para los informes financieros intermedios dentro del período anual en el que una entidad aplica por primera vez las enmiendas.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

El IASB tentativamente decidió no proporcionar una exención de transición específica para quienes adoptan por primera vez.

Once de los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

El IASB decidió finalizar las modificaciones sin volver a exponerlas.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Ningún miembro del IASB indicó su intención de disentir de emitir las enmiendas.

Los 12 miembros de IASB confirmaron que estaban satisfechos de que IASB haya cumplido con los requisitos de debido proceso aplicables y haya realizado suficientes consultas y análisis para comenzar el proceso de votación de las enmiendas.

Próximo paso

El IASB espera emitir las modificaciones en el segundo trimestre de 2023.

Falta de intercambiabilidad (Modificaciones propuestas a la NIC 21): debido proceso, fecha de vigencia y otros asuntos (Documento 12B de la Agenda)

El IASB discutió sus modificaciones propuestas a la NIC 21 *Los Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* y tentativamente decidió:

- a. proceder con las modificaciones propuestas a la NIIF 1 *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* ; y
- b. no realizar modificaciones a la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* .

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

El IASB tentativamente decidió requerir que una entidad aplique las modificaciones para los períodos de presentación de informes anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2025 y permitir su aplicación anticipada.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

El IASB decidió finalizar las modificaciones sin volver a exponerlas.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con esta decisión.

Ningún miembro del IASB indicó su intención de disentir de emitir las enmiendas.

Los 12 miembros de IASB confirmaron que estaban satisfechos de que IASB haya cumplido con los requisitos de debido proceso aplicables y haya realizado suficientes consultas y análisis para comenzar el proceso de votación de las enmiendas.

Próximo paso

El IASB espera emitir las modificaciones en el tercer trimestre de 2023.

Contabilidad de cobertura por parte de una entidad que adopta por primera vez (NIIF 1)—Mejora anual potencial (Documento 12C de la Agenda)

El IASB discutió una inconsistencia en la redacción entre el párrafo B6 de la NIIF 1 y los requisitos para la contabilidad de cobertura en la NIIF 9 *Instrumentos financieros*.

El IASB tentativamente decidió:

- a. proponer enmiendas a:
 - i. los párrafos B5 y B6 de la NIIF 1 para agregar referencias cruzadas al párrafo 6.4.1 de la NIIF 9; y
 - ii. el párrafo B6 de la NIIF 1 para reemplazar la palabra 'condiciones' por 'criterios de calificación';
- b. no desarrollar requisitos de transición específicos para estas enmiendas propuestas; y
- c. para incluir estas enmiendas propuestas en su próximo ciclo anual de mejoras.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Determinación de un 'agente de facto' (NIIF 10)—Mejora anual potencial (Documento 12D de la Agenda)

El IASB discutió una inconsistencia entre los párrafos B73 y B74 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* relacionada con cómo un inversionista determina si otra parte está actuando en nombre de ese inversionista.

El IASB tentativamente decidió:

- a. proponer modificaciones para aclarar los requerimientos del párrafo B74 de la NIIF 10;
- b. no desarrollar requisitos de transición específicos para estas enmiendas propuestas; y
- c. para incluir estas enmiendas propuestas en su próximo ciclo anual de mejoras.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Precio de transacción (NIIF 9)—Mejora anual potencial (Documento 12E de la Agenda)

El IASB discutió una referencia en el Apéndice A de la NIIF 9 a la definición de 'precio de transacción' en la NIIF 15 *Ingresos de Contratos con Clientes* que podría causar confusión.

El IASB tentativamente decidió:

- a. proponer modificaciones a la NIIF 9 para revisar la redacción del párrafo 5.1.3 de la NIIF 9 y eliminar la referencia al 'precio de transacción' y las referencias asociadas a la NIIF 15 del Apéndice A;
- b. no desarrollar requisitos de transición específicos para estas enmiendas propuestas; y
- c. para incluir estas enmiendas propuestas en su próximo ciclo anual de mejoras.

Once de los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Método del costo (NIC 7)—Mejora anual potencial (Documento 12F de la Agenda)

El IASB discutió el uso del término "método del costo" en el párrafo 37 de la NIC 7, que ya no se define en las Normas de Contabilidad NIIF.

El IASB tentativamente decidió:

- a. proponer una modificación al párrafo 37 de la NIC 7 para reemplazar el término 'método del costo' por 'al costo';
- b. no desarrollar requisitos de transición específicos para esta enmienda propuesta; y
- c. para incluir esta enmienda propuesta en su próximo ciclo anual de mejoras.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Ganancia o pérdida por baja en cuentas (NIIF 7)—Mejora anual potencial (Documento 12G de la Agenda)

El IASB discutió una referencia en el párrafo B38 de la NIIF 7 al párrafo 27A, que ha sido eliminado de la NIIF 7.

El IASB tentativamente decidió:

- a. proponer modificaciones al párrafo B38 de la NIIF 7:
 - i. reemplazar la referencia al párrafo 27A de la NIIF 7 por una referencia a los párrafos 72 y 73 de la NIIF 13; y
 - ii. reemplazar la frase 'insumos que no se basaron en datos de mercado observables' por 'insumos no observables';
- b. no desarrollar requisitos de transición específicos para estas enmiendas propuestas; y
- c. para incluir estas enmiendas propuestas en su próximo ciclo anual de mejoras.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Divulgaciones de riesgo crediticio—Posible mejora anual (Documento 12H de la Agenda)

El IASB discutió una inconsistencia entre los párrafos IG20B y IG20C de la guía de implementación que acompaña a la NIIF 7. El párrafo IG20B identifica los requerimientos relevantes de la NIIF 7 que no se ilustran en el ejemplo, mientras que el párrafo IG20C no lo hace.

El IASB tentativamente decidió:

- a. proponer una enmienda al párrafo GI1 de la NIIF 7 para agregar una declaración de que la guía de implementación que acompaña a la NIIF 7 no ilustra todos los requerimientos de la NIIF 7;
- b. proponer una modificación al párrafo IG20B de la NIIF 7 para simplificar la redacción; y
- c. para incluir estas enmiendas propuestas en su próximo ciclo anual de mejoras.

Los 12 miembros del IASB estuvieron de acuerdo con estas decisiones.

Fuente: página web IFRS